

REGLAMENTO INTERNO DE SECCIONES SINDICALES



(Aprobado por el Consejo Federal el 04/10/2017)

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

1. CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA
2. SUPUESTOS DE ORGANIZACIÓN EN UN GRUPO DE EMPRESAS REGULADOS EN LOS ESTATUTOS
3. ÓRGANO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PLENARIO Y SUS NORMAS
4. COMISIÓN DELEGADA
5. NORMAS DEL PLENARIO
 - 5.1 Introducción
 - 5.1.1 En los Plenarios de constitución
 - 5.1.2 En los Plenarios ordinarios de renovación
 - 5.1.3 Plenarios extraordinarios y otros supuestos
 - 5.2 Calendario del proceso del Plenario
 - 5.2.1 Criterios a observar en la definición de las fechas del calendario del Plenario
 - 5.3 Censos electorales
 - 5.4 Reuniones previas al Plenario
 - 5.5 Celebración del Plenario de la sección sindical de empresa
 - 5.6 Orden del día
 - 5.7 Procedimiento de Reclamaciones.
 - 5.8 Reglamento del Plenario Mesa y comisiones
 - 5.8.1 Mesa del Plenario
 - 5.8.2 Comisión Técnica
 - 5.8.3 Comisión Electoral (o de candidaturas)
 - 5.9 Anexo distribución de delegaciones según afiliación
6. OBJETIVOS DEL PLENARIO
 - 6.1.1 Debate y aprobación de los documentos
 - 6.1.2 Elección de los Órganos de Dirección y Coordinación:
 - 6.1.3 Vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa
7. CONVOCATORIA Y PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL PROCESO DEL PLENARIO
 - 7.1 Normas de convocatoria de las asambleas territoriales de afiliados/as y otras fórmulas de participación de la afiliación.
 - 7.2 Objetivos de las asambleas territoriales de afiliados/as (autonómicas y/o provinciales)
 - 7.3 Recurso a medios telemáticos
8. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA
 - 8.1 Coordinadoras sindicales de ámbito de empresa
 - 8.1.1 Competencias de la Coordinadora
 - 8.1.2 Composición de la Coordinadora
 - 8.1.3 Otros aspectos
 - 8.2 GRUPO DE EMPRESAS. Mecanismos de organización.
 - 8.2.1 Sección Sindical de Grupo
 - 8.2.2 Coordinadora de Grupo
 - 8.3 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN AUSENCIA DE SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA O GRUPO.
9. REGISTRO DE SECCIONES SINDICALES

CAPÍTULO II. DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES

- 1. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES**
 - 1.1 Elección de las y los delegados LOLS en asamblea o plenario de afiliadas y afiliados
 - 1.2 Designación por el órgano de dirección de la sección sindical, o de la estructura de ámbito organizativo superior, en su defecto
 - 1.3 Concurrencia de los mecanismos de elección y designación previstos
- 2. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES**

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ANEXO 1. Artículo 13 de los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO

ANEXO 2. ANEXO IV de los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO

ANEXO 3. MODELOS DE ACTAS

INTRODUCCION

El presente Reglamento, que se aprueba por el Consejo Federal de CCOO Servicios en cumplimiento del mandato del apartado 17.3 de la letra c del artículo 19 de los Estatutos federales, supone el desarrollo del artículo 13 de dichos Estatutos, así como de su ANEXO IV, para garantizar el ejercicio de los derechos estatutarios y la participación de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento. En consecuencia, se anexan ambos contenidos como parte integrante del reglamento mismo, desarrollando sus aspectos específicos. (ANEXOS 1 y 2)

En cualquiera de los casos, la lectura e interpretación de los contenidos del presente Reglamento debe realizarse de forma omnicompreensiva como desarrollo de la integridad del texto estatutario, se reproduzcan o no parcialmente sus contenidos en este Reglamento.

CAPÍTULO 1.CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

1. CONSTITUCIÓN Y VERTEBRACIÓN DE SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

En el caso de **Empresas estatales**, la decisión de constituir la organización será mediante acuerdo de la Ejecutiva Federal, de la Agrupación Sectorial en su caso o de la Federación territorial en los casos así previstos (punto b.1.1 del ANEXO IV. de los Estatutos Federales).

En el caso de **Empresas no estatales** (que operan en una sola comunidad autónoma), la decisión de constituir la organización será por acuerdo de la Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente.

A su vez, se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables de ámbito de Comunidad o provinciales.

En los casos que no se opte por la constitución de Sección Sindical de Empresa, podrán articularse los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre sí:

- **Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables** de ámbito de Comunidad o provinciales o intercomarcales. Por acuerdo de la Ejecutiva ~~ó Comité~~ de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con la Ejecutiva federal en los casos de empresas estatales.
- **Coordinadoras Sindicales** que engloben a los delegados/asy la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial constituidas. Se articularán en función del ámbito de la empresa, de forma equivalente a lo previsto en el apartado anterior de Secciones Sindicales.
- La constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior sólo podrá realizarse si es aprobada previamente por la Ejecutiva Federal.

2. SUPUESTOS DE ORGANIZACIÓN EN UN GRUPO DE EMPRESAS REGULADOS EN LOS ESTATUTOS

- Constitución de la **Sección Sindical de Grupo**, por acuerdo en todo caso de la Ejecutiva Federal.
- Articulación de **Coordinadoras de Grupo**, por acuerdo en todo caso de la Ejecutiva Federal, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes.

3. ÓRGANO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PLENARIO Y SUS NORMAS

En **Plenarios de constitución de empresas estatales** la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá a la Ejecutiva Federal ó Ejecutiva de la Agrupación Sectorial (en su caso) o de la Federación Territorial en los casos así previstos.

En **Plenarios de constitución de empresas no estatales** (que operan en una sola comunidad autónoma) la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá a la Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente, **en coordinación con la Ejecutiva Sectorial o Federal.**

En **Plenarios ordinarios de renovación** de Secciones Sindicales de Empresa ya constituidas la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá, con carácter general, a la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, siempre de conformidad y con el refrendo de la Ejecutiva Federal o, en su caso, de la Agrupación Estatal o la Federación Territorial correspondiente.

En **Plenarios extraordinarios** y otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente, (autodisolución o cese de la Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, etc.) la aprobación de convocatoria y normas del Plenario corresponderá al órgano superior con competencias para la constitución.

4. COMISIÓN DELEGADA

Con carácter general, especialmente en los casos de constitución de Secciones Sindicales de empresas estatales, el órgano competente para la convocatoria nombrará una comisión delegada para el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de constitución, así como para la elaboración de los documentos a debate del Plenario.

Dicha Comisión delegada se realizará bajo criterios de operatividad, participación y representatividad, contando con presencia tanto del órgano convocante como de la representación del sindicato en la empresa.

5. NORMAS DEL PLENARIO

Las normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de empresa (constituyente, ordinario o extraordinario), habrán de incluir los siguientes apartados y los contenidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso:

- INTRODUCCION
- ESTRUCTURA Y CALENDARIO DEL PROCESO DEL PLENARIO
- CENSOS ELECTORALES
- CONVOCATORIA AFILIACIÓN
- REUNIONES PREVIAS AL PLENARIO. ASAMBLEAS Y PLENARIOS TERRITORIALES
- CELEBRACIÓN DEL PLENARIO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA
- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

- REGLAMENTO DEL PLENARIO.MESA Y COMISIONES (Mesa del Plenario, comisión técnica, comisión electoral o de candidaturas y de resoluciones)
- ANEXO DISTRIBUCION DE DELEGADOS Y DELEGADAS SEGÚN AFILIACION

5.1 INTRODUCCIÓN

En general, la introducción de las Normas deberá situar los antecedentes y contexto organizativo del Plenario, engarzar sus normas con las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, así como adoptar formalmente el acuerdo de convocatoria a cargo del órgano competente.

De forma particular, y dependiendo del tipo de Plenario, la introducción contendrá:

5.1.1 En los Plenarios de constitución:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, secciones sindicales constituidas en su caso, etc.
- Antecedentes del proceso de constitución, en su caso: acuerdos o consensos por los que se inicia el mismo, ámbitos de coordinación previamente existentes, etc.
- En los casos en que la constitución se produzca como consecuencia de un proceso de integración empresarial (fusión, absorción, adquisición, subrogación, etc.), se recogerá igualmente en los antecedentes tal circunstancia.
- Igualmente, en aquellas empresas donde la adscripción de la afiliación a CCOO se realice en más de una federación de rama, habrá de preverse tal circunstancia, sus implicaciones para la constitución y funcionamiento de la Sección Sindical de Empresa y, en su caso, la existencia de protocolos o acuerdos con las otras federaciones.
- Referencia expresa al presente reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.
- En base y desarrollando lo contemplado en dichas disposiciones, se indicarán los criterios utilizados para proceder a la constitución de la Sección Sindical de Empresa: en particular, artículo 13.1.a de los Estatutos federales
- Acuerdo formal de convocatoria a cargo del órgano competente para la constitución de la Sección Sindical de Empresa (Ejecutiva Federal, de Agrupación Estatal o de Federación Territorial), reseñando el origen estatutario y/o reglamentario de dichas competencias.
- Previsión expresa de envío de la convocatoria y las normas a todos aquellos otros ámbitos de la federación que correspondan.

5.1.2 En los Plenarios ordinarios de renovación:

- Definición de forma escueta de la realidad organizativa del sindicato en la empresa: número de delegados/as, afiliación, etc.
- Antecedentes del proceso de renovación: celebración del Plenario anterior, contexto bajo el que se ha desarrollado su mandato, circunstancias reseñables, así como en su caso otras indicaciones mencionadas para los Plenarios de constitución.
- Referencia expresa al presente Reglamento y a las disposiciones estatutarias y ponencias congresuales, como marco global del proceso.

- Acuerdo formal de convocatoria a cargo de la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, con carácter general, indicando de forma expresa la conformidad y refrendo de la organización competente de ámbito superior.
- Previsión expresa de envío de la convocatoria y las normas a todos aquellos otros ámbitos de la Federación que correspondan.
- Preferiblemente, el acuerdo de convocatoria del Plenario incluirá en paralelo la aprobación del texto de los documentos a debate por parte de la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, a la que corresponderá el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de constitución, por sí misma o mediante comisión delegada, sin perjuicio de la tutela y competencias de la organización de ámbito superior.

5.1.3 Plenarios extraordinarios y otros supuestos:

En los Plenarios extraordinarios, así como en otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente (autodisolución o cese de la Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, “reconstitución” de la Sección Sindical de Empresa, etc.), la introducción tendrá el mismo esquema que el indicado para los Plenarios de constitución, detallando en los antecedentes las circunstancias que diferencian el proceso de una renovación ordinaria y llevan a que las competencias de convocatoria se ejerzan desde el órgano superior, así como reflejando la existencia de Ejecutiva, Gestora o Dirección Provisional de la Sección Sindical de Empresa, y el papel que en su caso se define para la misma en el proceso del Plenario a través de la Comisión delegada.

5.2 ESTRUCTURA Y CALENDARIO DEL PROCESO DEL PLENARIO

Fechas a contemplar en el calendario del proceso del Plenario:

El calendario del proceso del Plenario habrá de contemplar al menos las siguientes reuniones y/o tareas:

- Fecha de inicio del proceso. Definida por la Comisión Ejecutiva que aprueba las normas de convocatoria del Plenario.
- Fecha límite para la puesta en conocimiento de las normas del Plenario al resto de ámbitos orgánicos concernidos por el mismo (Ejecutivas Federal, de Agrupación Sectorial, de Federaciones Territoriales, de Secciones Sindicales constituidas en la empresa, etc.).
- Periodo de puesta a disposición del censo de afiliadas y afiliados para la revisión de su inclusión individual y periodo de reclamaciones al mismo.
- En caso de que los documentos a debate no se aprueben junto con las normas del Plenario, fecha límite para su aprobación.
- Fecha límite para el envío de la convocatoria, normas del Plenario y documentos a debate al conjunto de la afiliación.
- En los casos de empresas estatales o de ámbito pluriprovincial, horquilla de fechas para la celebración de las asambleas de afiliados/as a nivel territorial (provincial y/o autonómico), donde se discuta los documentos objetos a debate y se puedan presentar enmiendas a los mismos, y donde se realice la elección de la delegación correspondiente y de los órganos de dirección del ámbito organizativo, si procede.

- En los casos de empresas estatales o de ámbito pluriprovincial, fecha límite para enviar al ámbito que realice el seguimiento del proceso (Comisión Delegada o Comisión Ejecutiva) el acta que deberá contener las enmiendas votadas por al menos el 10% de los asistentes en los Plenarios de comunidad, así como los datos de las delegaciones elegidas en los mismos.
- Fecha de celebración del Plenario de la Sección Sindical de Empresa.

5.2.1 Criterios a observar en la definición de las fechas del calendario del Plenario

Entre la fecha de inicio del proceso y la fecha de celebración del Plenario habrán de mediar, **como mínimo**, 15 días naturales en las empresas de ámbito provincial, 30 días naturales en las empresas de ámbito de comunidad autónoma y 60 días naturales en las empresas estatales.

Para facilitar la asistencia y participación de la afiliación, las diferentes asambleas o plenarios territoriales deberán ser convocadas públicamente (página web, correo electrónico a la dirección que figure en el Sistema Informático Confederal u otros medios habituales) por el órgano de dirección respectivo, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, indicando lugar, fecha y hora de inicio.

La horquilla de fechas para la celebración de asambleas de afiliados/as a nivel territorial no podrá ser inferior a 20 días naturales en los casos de empresas estatales ni a 10 días naturales en los casos de empresas de ámbito de comunidad autónoma.

5.3 CENSOS ELECTORALES

Se establecerá un periodo de, al menos, cuatro días laborales de puesta a disposición de los censos electorales, y de otros cuatro días laborales, al menos, de presentación de reclamaciones a los mismos.

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de inicio del proceso de Plenario. Estos censos, emitidos por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente, serán el listado básico sobre el que las afiliadas y afiliados podrán realizar las reclamaciones que estimen convenientes sobre su inclusión en el censo electoral.

Los censos estarán bajo la custodia y responsabilidad de la correspondiente Secretaría de Organización de cada ámbito territorial, y a ellos podrán acceder las afiliadas y afiliados para comprobar que están debidamente incluidas/os en ellos.

Las reclamaciones se efectuarán ante la Comisión Delegada designada para el desarrollo del Proceso de Plenario por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el justificante bancario de pago o las nóminas en las que conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización.

La Comisión Delegada resolverá las reclamaciones al censo en los tres días hábiles siguientes a su presentación, comunicando la resolución a la persona impugnante y a la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente para la elaboración de los censos definitivos.

Los censos electorales definitivos, que se utilizarán para la presentación de candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas o plenarios, se emitirán por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente.

5.4 REUNIONES PREVIAS AL PLENARIO

Hará referencia a las asambleas y Plenarios de ámbito inferior que se deban producir instando a las organizaciones a la aprobación de las normas organizativas más adecuadas para obtener la máxima participación de las afiliadas y los afiliados de su territorio, convocadas debidamente por los órganos de dirección de las federaciones territoriales, y asegurando la debida antelación y publicidad.

Las normas del Plenario contemplarán la constitución de Secciones Sindicales, Coordinadoras o Responsables del ámbito de comunidad autónoma, con el nivel de estructuración que proceda en base al documento a debate en materia organizativa.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de los Estatutos Federales, las normas del Plenario podrán definir el número máximo de integrantes de los órganos de dirección de la Sección Sindical.

5.5 CELEBRACIÓN DEL PLENARIO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA

Indicación de la fecha y lugar de celebración.

5.6 ORDEN DEL DIA

Con carácter general y no excluyente, las normas del proceso, o el reglamento del mismo, deberán contener, al menos, los siguientes puntos:

- Aprobación de la composición de la Mesa del Plenario.
- Aprobación de la composición de las distintas Comisiones.
- En su caso, Informe general de la Comisión Ejecutiva saliente o de otros ámbitos de coordinación que hayan existido en el ámbito de la empresa.
- Debate de las enmiendas presentadas al documento o documentos a debate, y votación de los textos con la inclusión de las aprobadas mayoritariamente.
- Elección de los órganos de dirección y coordinación de la Sección Sindical de Empresa.
- En su caso, resoluciones y/o acuerdos del Plenario.

5.7 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

La Comisión Delegada será la encargada de atender, en primera única, las posibles reclamaciones sobre cualquiera de los actos electorales realizados en el desarrollo del proceso, dentro del plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, que deberán presentarse al correo electrónico que se indique en las Normas del Plenario y que serán resueltas en el plazo máximo de 3 días desde su recepción.

Aquellas reclamaciones que sean desestimadas por la Comisión Delegada podrán recurrirse ante la Comisión de Garantías de la Federación de Servicios de CCOO, en el plazo de dos días desde la resolución de la Comisión Delegada o desde la superación del plazo máximo de resolución de las reclamaciones.

A los efectos de computar los plazos, todos los días se considerarán hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por estos días festivos del Estado, comunidad autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante.)

No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la comisión delegada dentro del plazo señalado.

5.8 REGLAMENTO DEL PLENARIO. MESA Y COMISIONES

Con carácter general el órgano de dirección convocante deberá aprobar, o delegar expresamente dicha facultad en la Comisión Delegada, el Reglamento y Orden del Día que rija el Plenario, estableciendo el Orden del día, criterios concretos de composición de la Mesa y comisiones del Plenario, y desarrollo del mismo, donde se indicará el plazo de acreditaciones y esquema del Plenario.

5.8.1 Mesa del Plenario

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados así como las candidaturas a los órganos de dirección, establecer el horario de presentación de candidaturas procediendo de su comunicación al Plenario, comunicar las subsanaciones que se deban realizar, proclamar las candidaturas que cumplan los requisitos y ser la dirección sindical hasta el momento en que el Plenario elija los nuevos órganos de dirección, siendo el presidente o presidenta del Plenario su portavoz.

Salvo que las Normas o Reglamento del Plenario establezcan otra cosa, la Mesa podrá asumir igualmente la función de comisión de resoluciones, proponiendo al Plenario los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución. Cualquier delegado o delegada al Plenario podrá presentar una resolución si viene refrendada por el 20% de las personas acreditadas.

5.8.2 Comisión Técnica

Designada por la Comisión Ejecutiva convocante, o en su defecto por la comisión delegada, sus integrantes no podrán formar parte de las candidaturas que se presenten en el Plenario, dependerá de la Secretaría de Organización del órgano convocante hasta la constitución del Mesa del Plenario, a la que asistirá durante el desarrollo del mismo con las siguientes funciones:

- La organización interna del Plenario, contando para ello con las actas de los plenarios territoriales facilitadas por la Secretaría de Organización del órgano convocante.
- Coordinar las comisiones con la Mesa del Plenario.

- Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas. Posteriormente levantará acta de estas actuaciones, haciendo constar el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregadas por género, que será entregada a la Mesa junto con la correspondiente documentación.
- Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Confederales.
- Para el caso de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados (falta de requisitos no establecidos expresamente en el art. 11 de los Estatutos Confederales) la comisión comunicará a la Mesa los errores detectados para que habilite un plazo a la persona que conste como presentadora de la candidatura para su subsanación.
- Comunicar a la Mesa los resultados de las votaciones.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las personas invitadas.
- Proveer, de acuerdo con la presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.

5.8.3 Comisión Electoral (o de candidaturas)

Definición de su composición, en base preferiblemente a criterios de representatividad, y de sus funciones, entre las que estarán proponer al Plenario el número de personas que se deben elegir para cada uno de los órganos de dirección (con los límites u orientaciones que se determinen des-de las normas del Plenario o el documento organizativo), , trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas conforme orientan los Estatutos, levantar acta y entregarla a la Presidencia del Congreso cuando le sea requerida.

5.9 ANEXO DISTRIBUCION DE DELEGACIONES SEGÚN AFILIACION

El Anexo de atribución de delegaciones se basará en los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones territoriales.

Podrá establecerse en las Normas un periodo de contraste o depuración del censo de afiliados y afiliadas por parte de la representación sindical de CCOO en los distintos ámbitos de la empresa y/o de las Federaciones territoriales, en base a la adscripción en la UAR confederal en la empresa como afiliado/a activo/a al corriente de pago.

En la atribución de delegaciones habrán de observarse los siguientes criterios:

- La atribución de delegaciones en la constitución de secciones sindicales estatales se realizará en todo caso por comunidad autónoma.
- En secciones sindicales de ámbito inferior la distribución podrá ser provincial.
- Se utilizará la afiliación existente a una fecha de referencia determinada, lo más cercano posible a la fecha de celebración del Plenario, sin recurrir a la utilización de medias salvo causa debidamente justificada a juicio de la Ejecutiva federal. (fusiones, cambios significativos de la afiliación, etc.)
- **Las personas integrantes de las Comisiones Ejecutivas, o en su caso de las comisiones gestoras, podrán ser delegadas natas al Plenario, en caso de que se prevea en las Normas y**

exclusivamente en los casos de renovación de la Sección Sindical, sin que puedan superar el 10 % del número total de delegados/as del Plenario. Si el número de personas integrantes del órgano de dirección excediera de dicho 10% del total solo asistirán como natas una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicho órgano, dentro del límite del citado 10%.

- La atribución se realizará mediante reparto directo por enteros y restos, **de manera proporcional a la afiliación de cada ámbito. Se podrán asignar mínimos si existiera justificación para ello en aras de garantizar** los derechos estatutarios de la afiliación de cada Federación territorial y su participación en el Plenario. **En este sentido, con carácter orientativo, la asignación de mínimos se enfocaría a aquellos plenarios estatales con 25 o más delegados/as donde resulte un cociente igual o superior a 0,25 al dividir la afiliación del ámbito territorial multiplicada por el número de delegados/as total del Plenario estatal entre el total de la afiliación de la Sección Sindical.**

6. OBJETIVOS DEL PLENARIO

El Plenario, tenga carácter constituyente, ordinario o extraordinario, es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa, por lo que los objetivos que se definirán en las Normas como propios del proceso del Plenario, conforme a lo establecido estatutariamente y en apartados anteriores, serán los siguientes:

6.1.1 Debate y aprobación de los documentos

El Plenario tiene como función principal la definición y concreción de las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, dentro del marco definido confederal y federalmente, así como en otros ámbitos orgánicos en los que se inserte la Sección Sindical de Empresa.

En consecuencia, se podrán formular los siguientes documentos a debate del conjunto de la afiliación, de forma separada o integrada en un solo documento propositivo:

- Documento de propuestas en materia de acción sindical (estrategias de negociación colectiva, acción en la empresa, comunicación, gestión del conflicto, etc.)
- Documento de propuestas en materia organizativa (órganos ó ámbitos de dirección o coordinación, concreción de su papel y competencias referenciadas a lo definido estatutariamente, planteamiento de vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa, etc.).
- Documento de propuestas para la implantación de CCOO en la empresa (estrategias en materia de elecciones sindicales, extensión, afiliación, desarrollo de equipos y cuadros sindicales, despliegue de sindicalismo de proximidad, etc.)

Las organizaciones de ámbito superior velarán por la congruencia de dichos documentos con el marco definido confederal y federalmente, en particular en lo relativo a los Estatutos y al presente Reglamento,

priorizando la remisión a sus contenidos para propiciar entre otros aspectos que los textos formulados tengan una extensión que facilite la comprensión y participación de la afiliación.

6.1.2 Elección de los Órganos de Dirección y Coordinación

- Elección de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa.
- Elección de la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa.
- Exclusivamente en los casos así previstos (por acuerdo de la Ejecutiva federal en el caso de empresas de ámbito estatal con significativa afiliación), definición de los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical de Empresa.

6.1.3 Vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa:

Conforme a lo definido estatutariamente y en los documentos congresuales, transcrito en el presente reglamento, se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables de ámbito de Comunidad y, en su caso, provinciales.

Sin perjuicio de que dicha vertebración pueda articularse o desarrollarse en cualquier momento entre la celebración de Plenarios de la Sección Sindical de Empresa, por razones orgánicas y operativas resulta preferible que el proceso del Plenario sirva para articular dicha vertebración desde el momento en que es requisito de la misma la elección por los afiliados y afiliadas.

En el caso de las Empresas estatales, los criterios orientadores de vertebración territorial serán los siguientes:

Las normas del Plenario contemplarán la constitución de Secciones Sindicales, Coordinadoras o Responsables del ámbito de comunidad autónoma siguiendo criterios organizativos para decidir entre una y otra estructura sindical tales como el número de afiliados, (de forma meramente orientativa se considerará que se podrá crear sección sindical donde haya más de 25 afiliados en el ámbito), el porcentaje de afiliación sobre plantilla, y constancia de la voluntad y disponibilidad de los afiliados y afiliadas de crear y desarrollar la organización (participación). El nivel de estructuración, competencias y normas lo determinará el documento a debate en materia organizativa.

En general, la creación o renovación de estructuras se hará de abajo a arriba según el ámbito de la empresa (nivel Provincial-> Comunidad -> Estatal) en un único proceso en base a unas normas generales que regirán el mismo y que darán entrada a normas de ámbito inferior para el desarrollo del proceso.

Las normas del proceso ascendente a celebrar en cada comunidad autónoma serán aprobadas por la Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con la Ejecutiva federal o, en su caso, de la Agrupación sectorial, y de la Sección Sindical de Empresa de estar constituida. En dichas normas se contemplará el nivel de vertebración provincial que en su caso proceda, con las opciones y criterios orientadores indicados. En caso de cualquier discrepancia sobre esta cuestión, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO oídas ambas organizaciones y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes. (*Apartado c.1 del ANEXO IV de los estatutos federales*)

En cualquiera de los supuestos, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior sólo podrá realizarse si es aprobada previamente por la Ejecutiva Federal, por lo que no será admisible su

inclusión en las normas del Plenario o de su proceso territorial ascendente si no se cumple dicho requisito.

7.CONVOCATORIA Y PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL PROCESO DEL PLENARIO

7.1 NORMAS DE CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES DE AFILIADOS/AS Y OTRAS FÓRMULAS DE PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Las normas del proceso ascendente a celebrar en cada comunidad autónoma serán aprobadas por la Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con las normas aprobadas Ejecutiva federal o, en su caso, de la Agrupación sectorial, y de la Sección Sindical de Empresa de estar constituida.

Dichas normas habrán de estar orientadas por el principio de operatividad, economía de tiempos y desplazamientos, y búsqueda de los mecanismos más convenientes para obtener la mayor participación de la afiliación de su ámbito.

El órgano de dirección convocante aprobará el orden del día, que incluirá el objeto de la reunión, y el reglamento de las asambleas o Plenario, que contendrá la forma concreta de llevar a cabo la discusión de los documentos sometidos a debate a la afiliación y el desarrollo de las votaciones para elegir a las delegaciones al ámbito superior o al órgano de dirección, si procede, además de cuantas cuestiones se consideren necesarias para el desarrollo de la reunión.

Las enmiendas a los documentos que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10% de los votos de las personas afiliadas acreditadas se enviarán a la Comisión Delegada designada.

El órgano convocante se constituirá en colegio electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán las de presidir las asambleas previas así como recibir y validar las candidaturas que se presenten.

A los efectos de facilitar la tarea del colegio electoral, se podrán constituir mesas electorales en las asambleas previas, y estarán formadas por personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, sin que puedan tener la condición de ser candidata en ese ámbito de elección.

Entre las funciones y competencias de las mesas electorales estarán las de: tener la custodia de los censos definitivos durante la asamblea, tener la custodia de las urnas para la votación, controlar el proceso de votación desde el momento de constitución de la mesa, indicar a las personas que presenten reclamaciones que éstas se deben dirigir dentro del día siguiente a la votación ante la Comisión Delegada designada, elaborar el acta de la mesa electoral.

En los casos de plenarios territoriales presenciales, las funciones de la Mesa y en su caso Comisiones tendrán como orientación las definidas para el Plenario de la Sección Sindical de Empresa en el apartado 5.8 del presente reglamento.

7.2 Objetivos de las asambleas territoriales de afiliados/as (autonómicas y/o provinciales)

- Debate de los documentos del Plenario y enmiendas a los mismos.
- En los casos que proceda por atribución en base a las normas, elección de los delegados y delegadas al Plenario de ámbito superior (de Comunidad o de Sección Sindical de Empresa).
- En los casos que proceda en base a lo ya definido anteriormente, elección de órganos de dirección de la Sección Sindical de ámbito provincial o autonómico, coordinadora o responsable en dicho ámbito.
- En aquellas asambleas territoriales que se produzca un acto electivo de órganos de dirección o de delegación se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos confederales y en las Normas del Plenario.

7.3 Recurso a medios telemáticos

A propuesta del órgano convocante, en aquellos ámbitos territoriales en los que organizativamente sea conveniente bien por operatividad geográfica o por escasa afiliación, podrá optarse por fórmulas no presenciales de participación de la afiliación de dicho ámbito a través de medios telemáticos. Esta circunstancia será remitida a la Ejecutiva Federal y a la de nacionalidad o territorial donde se produzca, sea el ámbito de elección el que sea.

Aún favoreciendo criterios de operatividad y economía, el recurso a medios telemáticos (videoconferencias, multiconferencias, correo electrónico, chats...) solo se producirá si se dan suficientes garantías de transparencia, confidencialidad del voto, acreditación de identidad y seguridad ante posibles manipulaciones.

8. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA

En los casos en los que no se opte por la sección sindical de empresa o grupo, conforme se regula en el apartado 1.b del artículo 13 de los Estatutos federales y en los apartados anteriores, por acuerdo del órgano convocante, podrán articularse los mecanismos que a continuación se desarrollan.

En la mayoría de supuestos, dichos mecanismos tendrán una vocación transitoria en tanto en cuanto se den las circunstancias adecuadas para la constitución de la Sección Sindical de Empresa o, concurriendo en gran medida dichas circunstancias, justamente como fórmula de transición hacia la misma, generando dinámicas de coordinación en el ámbito de la empresa, de funcionamiento como equipo de trabajo y de dirección colegiada. La constitución de estas fórmulas organizativas, al igual que las Secciones Sindicales, solo podrán realizarse en ámbito de centro o inferior si es aprobado previamente por la Ejecutiva federal.

Dichos mecanismos, que en la mayoría de supuestos se articularían de forma complementaria y no excluyente entre sí, son los ya descritos en apartados precedentes, observándose las siguientes pautas en su articulación.

8.1 COORDINADORAS SINDICALES DE ÁMBITO DE EMPRESA

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa incluirá de forma orientativa los siguientes apartados y los contenidos que se detallan, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso:

El órgano que adopta la decisión de articular la Coordinadora en función del ámbito de la empresa, lo hará de forma análoga a lo previsto en el apartado b del Anexo IV de los Estatutos federales y lo previsto en este reglamento respecto al órgano que aprueba las normas de los Plenarios.

De forma análoga o similar a lo previsto en la introducción de las normas, incluirá en su caso si la Coordinadora es una fórmula de transición hacia la Sección Sindical de Empresa y definirá si corresponde los plazos de dicha transición.

8.1.1 Competencias de la Coordinadora

De forma genérica, el objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma.

No obstante, el acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical de Empresa podrá prever expresamente que la misma tenga de forma enumerativa algunas de las competencias previstas en el apartado d del Anexo IV de los Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa, siempre que exista consenso para ello entre los diferentes ámbitos de representación del sindicato en la empresa y conformidad de la Ejecutiva federal.

8.1.2 Composición de la Coordinadora

La Coordinadora Sindical englobará a los delegados/as y la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial constituidas.

En consecuencia, los criterios orientadores para su composición serán los siguientes:

- Representatividad, procurando la presencia de las principales realidades afiliativas y de representación sindical.
- Cohesión, buscando el mayor nivel de consenso posible entre los diferentes ámbitos de representación del sindicato en la empresa para la articulación de la Coordinadora.

8.1.3 Otros aspectos

El acuerdo de articulación de la Coordinadora Sindical podrá prever igualmente otros aspectos, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Plazos de articulación de la Coordinadora Sindical, en su caso.
- Propuestas (o mandato de elaboración de las mismas en seno de la Coordinadora) en materia de acción sindical, organizativa o de implantación de CCOO en la empresa.
- Mapa de afiliación y representación.

8.2GRUPO DE EMPRESAS. Mecanismos de organización.

Conforme se regula en el apartado 2 del artículo 13 de los Estatutos federales, la Ejecutiva federal podrá definir igualmente los siguientes mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas:

8.2.1 Sección Sindical de Grupo

Formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito.

La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de convenio colectivo de grupo de empresas.

Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el ANEXO IV de los Estatutos federales para las Secciones Sindicales de Empresa.

Las Normas de convocatoria de los procesos de Plenario de la Sección Sindical de Grupo de Empresa (constituyente, ordinario o extraordinario) contendrán apartados y contenidos equivalentes a los definidos en el presente Reglamento para las Secciones Sindicales de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso, y teniendo en cuenta lo indicado respecto al órgano competente para la constitución de la Sección Sindical.

8.2.2 Coordinadora de Grupo

La Coordinadora de Grupo se configura como el mecanismo de coordinación entre a los delegados/as y la afiliación del ámbito de diferentes empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, así como en su caso de las Secciones Sindicales de ámbito de empresa o territorial ya constituidas.

La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes en caso de estar constituidas.

Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

El acuerdo de articulación de la Coordinadora de Grupo incluirá de forma orientativa apartados y contenidos equivalentes a los descritos en el apartado precedente para la Coordinadora Sindical de Empresa, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

8.3 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN AUSENCIA DE SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA O GRUPO.

Igualmente, en los casos en los que no se opte por la sección sindical de empresa o grupo, por acuerdo de la Ejecutiva ó Comité de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con la Ejecutiva

federal en los casos de empresas estatales, podrán articularse los mecanismos ya mencionados de organización en el ámbito de la empresa en el ámbito territorial correspondiente.

9. REGISTRO DE LAS SECCIONES SINDICALES

Todas las secciones sindicales constituidas o los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito territorial, etc) deberán estar registradas en el Sistema Informático Confederal, siguiendo el Manual de Procedimiento Federal que se apruebe al efecto, indicando las personas que conforman el órgano de dirección y la vertebración territorial de la misma

CAPÍTULO II. DELEGADOS/AS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES

1. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS DE LAS SECCIONES SINDICALES

La Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) en su artículo 10 establece que “en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa (...) estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales”

Estas/os delegadas/os sindicales, ostentan las facultades y garantías que la LOLS establece, sin que en cualquier caso puedan sustituir a los órganos de dirección de las secciones sindicales derivado del ejercicio de la libertad interna y facultad de autoorganización reconocidas a los sindicatos como desarrollo del derecho a libertad sindical, y sin que en cualquier caso puedan desvincularse de la sección sindical de la que forma parte ni ser una entidad independiente que adquiera cuerpo de forma diferenciada, sino que deberán seguir en sus actuaciones la política sindical, acuerdos y planes de trabajo de los órganos de dirección.

Las y los delegados LOLS deben ser designados mediante alguna de siguientes posibilidades, asegurándose, en cualquier caso que la elección o designación recaiga sobre un trabajador o trabajadora de la propia empresa que se encuentre al corriente de sus cuotas de afiliación a CCOO:

- a) Elección por la asamblea o plenario de afiliadas y afiliados.
- b) Designación por el órgano de dirección de la sección sindical, o de la estructura de ámbito organizativo superior.

1.1 Elección de las y los delegados LOLS en asamblea o plenario de afiliadas y afiliados

La designación de las y los delegados LOLS en asamblea o plenario territorial o estatal de afiliadas y afiliados deberá realizarse mediante convocatoria del órgano de dirección del ámbito de encuadramiento organizativo correspondiente, de manera pública y con antelación suficiente para asegurar el conocimiento, participación y ejercicio de los derechos estatutarios por parte de la afiliación de su ámbito, de la manera prevista en el presente Reglamento para la celebración de Plenarios, y debiendo estar indicado expresamente en el orden del día de la convocatoria y normas del proceso, en su caso.

La convocatoria deberá remitirse a la Secretaría de Organización del ámbito organizativo superior, sectorial, territorial o federal.

Asimismo, el acta de dicha asamblea deberá remitirse a la estructura organizativa superior, ya sea sectorial, territorial o federal.

1.2 Designación por el órgano de dirección de la sección sindical, o de la estructura de ámbito organizativo superior, en su defecto.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales, estructuras sectoriales, territoriales o federales, elegidos democráticamente por y entre la afiliación, representan al conjunto de las personas afiliadas de su ámbito organizativo correspondiente, por lo que son competentes para acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, la designación de las y los delegados LOLS que representen a la sección sindical.

Existiendo órgano de dirección de la sección sindical, será éste quien acuerde la designación.

Si en la empresa existe alguno de los mecanismos organizativos previstos en el presente Reglamento, coordinadora sindical de empresa o de grupo de empresas, será el órgano de dirección de la agrupación sectorial, Federación territorial o de la Federación estatal, en función del ámbito de encuadramiento y en defecto de otro competente, el encargado de designar a las y los delegados LOLS.

A los efectos de sustituir, remover, y realizar nuevas designaciones de delegado/as LOLS, se deberá habilitar expresamente al órgano de dirección de la sección sindical en los plenarios de secciones sindicales.

El acta de la reunión órgano de dirección deberá remitirse a la estructura organizativa superior, ya sea sectorial, territorial o federal.

1.3 Concurrencia de los mecanismos de elección y designación previstos

La Comisión Ejecutiva Federal resolverá, en su caso, las dudas o discrepancias que puedan producirse acerca de la concurrencia de mecanismos de elección y designación previstos, así como del ámbito o ámbitos legitimados para su ejercicio, garantizando en cualquier caso el principio de participación de la afiliación por vía directa o a través de los órganos elegidos por la misma

2. COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS LOLS

Todos los nombramientos de las y los delegados LOLS de las diferentes secciones sindicales deberán ser comunicados a las Secretarías de Organización de su ámbito sectorial y territorial correspondiente así como a la Secretaría de Organización Federal, a los efectos de registrar las designaciones realizadas dentro del Registro de Secciones Sindicales del Sistema Informático Confederal, procediéndose a

adjuntar el acta en el Sistema, así como para realizar la comunicación a la Oficina Pública Electoral correspondiente, a los efectos de dejar constancia indubitada de la fecha de la designación.

La comunicación a la empresa de la designación de las y los delegados LOLS deberá ir firmada por la secretaria general del órgano de dirección de la sección sindical, y por la secretaria general –o secretaria en la que se delegue- del órgano de dirección del ámbito organizativo superior, ya sea sectorial, territorial o federal.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El Consejo federal faculta a la Ejecutiva federal para que adopte los acuerdos que mejor garanticen el funcionamiento y seguimiento del presente Reglamento, **incluyendo un Manual de Procedimiento que regule el Registro de los diferentes mecanismos de organización en la empresa existentes, o que se vayan poniendo en marcha en el conjunto de la Federación (Secciones Sindicales de Empresa o Grupo constituidas, Coordinadoras Sindicales o de Grupo, Secciones Sindicales de ámbito territorial, etcétera).**

Se faculta igualmente a la Ejecutiva federal para que elabore un esquema resumido del presente Reglamento para facilitar su comprensión en el conjunto de la federación, así como en su caso modelos estándar de actas, normas o acuerdos que faciliten la homogeneidad de la aplicación del Reglamento.

ANEXO 1. Artículo 13 de los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO

...

Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa

1. Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO, será la que definan los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en base a lo establecido en los presentes Estatutos y conforme a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, en los casos que existan en la empresa marcos uniformes de condiciones laborales, espacios unificados o comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, se priorizará la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definen en el ANEXO IV de los presentes Estatutos.

b) En los casos que no se den a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa, podrán articularse los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre si:

b.1) Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables de ámbito de Comunidad o provinciales o intercomarcales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que proceda, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas.

b.2) Coordinadoras Sindicales que engloben al conjunto de delegados y delegadas y a la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel territorial inferior al del conjunto de la empresa. El objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma.

b.3) La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos indicados en los apartados b.1 y b.2 dependerán de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en los términos definidos en el apartado 2 del ANEXO IV de los presentes Estatutos respecto de las Secciones Sindicales.

b.4) En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, a propuesta de la Sección Sindical de mayor ámbito en la Empresa, de común acuerdo con la Federación de Comunidad correspondiente. El acuerdo establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección de quien dependerá orgánicamente, ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO

2. Los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

a) Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo, formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito. La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la

Federación de Servicios de CCOO, en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de convenio colectivo de grupo de empresas. Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el ANEXO IV de los presentes Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa.

b) Mediante la articulación de Coordinadoras de Grupo, como mecanismo de coordinación de las diferentes Secciones Sindicales de Empresa. La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes. Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

3. El número máximo de integrantes de los órganos o ámbitos de coordinación que puedan articularse para la organización en el ámbito de la empresa o grupo será definido en cada caso por la Comisión Ejecutiva Federal o, en los casos así previstos en este artículo y en el ANEXO IV, por la Ejecutiva de Federación territorial o la Agrupación sectorial estatal correspondiente. Para ello, se habrá de tener como referencia las características de la empresa o grupo, su dispersión territorial, su homogeneidad o heterogeneidad, el nivel de atomización de sus marcos de condiciones laborales e interlocución y las necesidades de optimización de recursos.

4. Todos los ámbitos organizativos definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se regirán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congresuales de la Federación y las decisiones de sus Órganos de Dirección.

5. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aprobará un Reglamento de Secciones sindicales que regule la constitución y vertebración de las secciones sindicales, criterios de funcionamiento, así como el procedimiento de elección de sus órganos de dirección y de las y los delegados y delegadas sindicales regulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ANEXO 2. ANEXO IV de los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO

...

ANEXO IV.- SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

a) Definición de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. En base al artículo 17.5 de los Estatutos de la C.S. de CCOO y al apartado 1.a del artículo 13 (Organización en el ámbito de la empresa) de los presentes Estatutos, la Sección Sindical de Empresa está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en todo el ámbito de la empresa y constituye la representación del sindicato en dicho ámbito.

2. Tipos de Empresa:

- Empresas Estatales: Empresas con distribución de plantillas en más de una comunidad autónoma.
- Empresas No Estatales: Empresas que operan en una zona geográfica que como máximo coincide con el ámbito de una comunidad autónoma.

b) Constitución de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. Las competencias para la constitución de secciones sindicales residen según los Estatutos de la C.S. de CCOO (Art.17 y 48) en la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal. Con el objetivo de constituir el mayor número de secciones sindicales de empresa, se delegarán estas facultades, siempre y cuando el procedimiento de constitución y el encuadramiento de las secciones sindicales se lleven a cabo en aplicación de los presentes Estatutos, conforme a continuación se indica:

1.1. Empresas estatales: La competencia para la constitución de secciones sindicales podrá delegarse en la Ejecutiva de la Agrupación Sectorial Estatal si ésta existe. En el supuesto de que la empresa concentre al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma, la delegación se efectuará en la Ejecutiva de la Federación de dicha comunidad autónoma que así lo requiera.

1.2. Empresas no Estatales: La delegación se efectuará en la Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma de la comunidad en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva Federal la decisión de constitución de la sección sindical de empresa.

3. El Consejo Federal aprobará un Reglamento sobre normas para los plenarios de las Secciones Sindicales, registro de las secciones constituidas y todo lo que garantice el mejor desarrollo de lo regulado en estos Estatutos sobre Secciones Sindicales.

c) Vertebración territorial de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. En el caso de las Empresas estatales, de común acuerdo entre la correspondiente Sección Sindical de Empresa y la Federación de Nacionalidad o Territorial se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables del ámbito de dicha Comunidad o provinciales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que ambas decidan, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas. En caso de cualquier discrepancia sobre esta cuestión, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO oídas ambas organizaciones y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes.

2. En el caso de Empresas estatales que concentran al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma y en las Empresas no estatales, los mecanismos de vertebración de la Sección Sindical de Empresa serán decididos por la Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente, buscando el consenso entre la Sección Sindical de Empresa y los Sindicatos provinciales.

d) Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa

1. Representar al sindicato en la empresa, en aplicación del Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y *de lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad Sindical.*

2. Definir y concretar la acción a desarrollar en su marco de actuación, en coherencia con la política global aprobada por la Federación de Servicios de CCOO y desarrollada por la Agrupación Sectorial correspondiente, si ésta estuviera constituida.

3. Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos. En aquellas negociaciones en que concurren elementos relacionados con los ejes estratégicos definidos por la Federación de Servicios de CCOO o en su caso por la Agrupación Sectorial Estatal, habrá de contar con la participación de la Comisión Ejecutiva de la Federación a través de quien o quienes ésta delegue o, en su caso, de la Ejecutiva de la Agrupación Estatal.

3.bis .Acordar en su Ejecutiva la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa de su ámbito, proponiendo su aprobación al órgano federal o sectorial con competencias para la misma.

4. Dirigir la acción sindical en su ámbito de actuación, en estrecha colaboración e implicando al conjunto de la estructura en las acciones y negociaciones que se lleven a cabo sobre la problemática laboral que afecte a las personas trabajadoras de su empresa.

5. La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con los ámbitos de organización sectoriales y los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales, humanos y horas sindicales disponibles, en base a los criterios que se aprueben por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, buscando el necesario consenso para atender todas las necesidades organizativas y afiliativas.

6. Elaborar las directrices que llevarán los miembros de la Federación de Servicios de CCOO a los distintos órganos de representación de la empresa, participando en los mismos en los términos legalmente establecidos.

7. Extender la afiliación, trabajar constantemente en su estabilización, elaborar objetivos de crecimiento y estabilización también en la afiliación de los delegados y delegadas sindicales de CCOO, participación y organización en todo el marco geográfico y empresarial de la empresa.

8. Defender en la medida de lo posible la homogeneización de las condiciones de trabajo en todos los centros de trabajo y territorios, a través de la negociación colectiva, impulsando activamente una política organizativa, sindical y electoral que nos permita llegar a aquellos sectores emergentes con alta precariedad laboral y sin regulación sectorial.

9. Dirigir los procesos electorales que afecten a todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con el conjunto de la Federación, con el máximo nivel de coordinación y seguridad jurídica de los procesos electorales.

10. Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación Estatal, las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales y, en su caso, las Agrupaciones sectoriales, auxiliándolas, en cuantas tareas le sean posible, para conseguir su mejor implantación y desarrollo. Dentro de este apoyo mutuo entre Federaciones y Secciones Sindicales de Empresa, es un capítulo esencial la asignación consensuada de recursos humanos y económicos bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO.

11. Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CCOO a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.

13. Proceder a la elección, de la manera que reglamentariamente se establezca por el Consejo Federal, de las y los delegados y delegadas sindicales regulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical

14. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

e) Funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán estar dotadas de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Plenario
- Consejo (exclusivamente en los casos previstos).
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento y elección de la Ejecutiva, la Secretaría General y, en su caso, el Consejo, será similar a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de las organizaciones de ámbito federal, si bien referido a su ámbito de empresa y para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado anterior del presente Anexo, en lo que no sean competencias de los órganos de la Federación Estatal, las Federaciones y Sindicatos o, en su caso, las estructuras sectoriales.

3. Plenario:

Es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa y será en este marco donde se definan y concreten las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, así como la elección del/la Secretario/a General y de la Comisión Ejecutiva.

Se constituirá con los delegados/as elegidos por la afiliación desde los diferentes ámbitos, celebrándose con carácter ordinario una vez cada 4 años y con carácter extraordinario a instancias de su Ejecutiva, de 1/3 de la afiliación o de la Ejecutiva Federal.

La convocatoria será efectuada por la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, de conformidad con la Ejecutiva Federal o, en su caso, de la Agrupación estatal o la Federación territorial correspondiente. Sus normas y reglamentos se habrán de ajustar los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones de Nacionalidad/Región.

4. Consejo:

La existencia de Consejo de la Sección Sindical habrá de ser expresamente recogida en las normas del Plenario aprobadas por la Ejecutiva Federal y se limitará a empresas de ámbito estatal y con significado número de afiliados.

Tendrá entre otras funciones acordar las sustituciones en caso de vacantes en la Ejecutiva o la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. Su composición se determinará en el Plenario, atendiendo a la proporcionalidad afiliativa de los diferentes ámbitos territoriales.

Se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida la propia Ejecutiva o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o de la afiliación en la empresa.

5. Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que elija el Plenario de la Sección Sindical. Sus funciones serán, entre otras:

- Dirigir la política sindical aprobada por el Plenario y el Consejo si lo hubiera, dotándose de responsables y de presupuesto anual, e impulsando y llevando a cabo las funciones de la Sección Sindical de Empresa definidas en el apartado 4 del presente Anexo, así como aquellas otras que se prevean en los presentes Estatutos o se deleguen por los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

- Definir de común acuerdo con las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales los mecanismos de vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa en los diferentes ámbitos territoriales, determinando su nivel de estructuración y competencias.

- Impulsar y elegir, a propuesta de las secciones sindicales de ámbito inferior al de la empresa, y consensuadamente con ellas, a los Delegados/das de estas que legal o convencionalmente estén establecidos.

- Garantizar, junto con al conjunto de la Federación, la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velar por la adecuada utilización de las horas sindicales bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales.

Se reunirá ordinariamente conforme estime necesario, tendiendo a una periodicidad trimestral. En caso de dimisión del Secretario/a General, la Ejecutiva gozará de facultades, de manera provisional, para elegir de entre sus miembros una persona sustituta, hasta que se produzca la elección definitiva por parte del Plenario o, en su caso, el Consejo Federal. *De la convocatoria de sus reuniones se informará previamente a la Secretaria de Organización del ámbito territorial de la misma.*

6. Secretaría General:

Se elegirá por el Plenario de la Sección Sindical. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Ejecutiva y, en su caso, del Consejo, asumiendo las siguientes competencias:

- Representar al conjunto de afiliados/as ante la Federación Estatal (y, en su caso, la Agrupación estatal) y ante la empresa a todos los efectos, incluyendo las funciones de representación que le sean encomendadas por la Ejecutiva de la Sección Sindical o de ámbitos superiores.

- Garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Organización.

- Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Sección Sindical.

- Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas de la Sección Sindical.

7. El nivel de estructuración de las Secciones Sindicales de Empresa a nivel de Comunidad Autónoma y provincial se definirá de común acuerdo entre la Federación territorial correspondiente y la Sección Sindical de Empresa, según lo indicado en el apartado 3 del presente Anexo, pudiendo estar dotadas de órganos análogos (Ejecutiva y Secretaría General), o bien Coordinadora o Responsable, elegidos en todo caso por la afiliación en Plenario de Comunidad o Pleno provincial, preferiblemente en el marco del proceso del Plenario de la Sección Sindical de Empresa. Las funciones y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la Empresa serán análogos para su ámbito de actuación a lo establecido para la Sección Sindical de Empresa en lo que no sean competencias exclusivas de ésta y en la medida que se defina.

8. Las reuniones de todos los órganos de dirección de las secciones sindicales, con el orden del día, deberán ser comunicadas a la Secretaría General del Sindicato o Federación de su mismo ámbito territorial, así como en su caso a la estructura sectorial de dicho ámbito, a efectos de posibilitar su asistencia en persona o por delegación. En el caso de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la empresa, la comunicación de las reuniones de los órganos deberá trasladarse igualmente a la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. A dichas reuniones podrán asistir los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, territorial o provincial, así como los de la Ejecutiva de la Agrupación sectorial en su caso. Se levantará acta de todas las reuniones, remitiéndose copia de la misma a los ámbitos superiores citados.

9. En los casos de Secciones Sindicales de empresas no estatales, los requisitos de coordinación y comunicación con otros órganos que se indican en el presente apartado se entenderán referidos a la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.

Anexo 3. Modelos de Actas

1) ASAMBLEAS PREVIAS

ACTA DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS/AS, PLENARIO SECCION SINDICAL CCOO

EMPRESA: _____

1. CENTRO DE TRABAJO/PROVINCIA/COMARCA:
2. EMPRESA.:
3. RAMA: SERVICIOS
4. LOCALIDAD:PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA...
6. Nº DE AFILIADOS A CCOO.....6.1. MUJERES:; 6.2 HOMBRES:
7. Nº DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA.....7.1. MUJERES.....; 7.2 HOMBRES.....
8. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE:
9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:
 - 1º .DEBATE DE DOCUMENTOS
 - 2º.ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS AL PLENARIO TERRITORIAL
10. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA (COLEGIO ELECTORAL)
11. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA EL PLENARIO DE ÁMBITO SUPERIOR:

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

Candidatura Única/ Candidatura A...B...C:

Blancos:

Nulos:

DELEGADOS/AS ELEGIDOS/AS

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

SUPLENTES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					

12. Anexo 1. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.
13. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 20% exigido de los votos, con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.

14. Se adjuntará al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.
15. COMO SECRETARIO/A DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

16. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA (COLEGIO ELECTORAL):

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A SECRETARIO/A

2) PLENARIOS TERRITORIALES

ACTA PLENARIO TERRITORIAL SECCION SINDICAL CCOO EMPRESA _____

1. EMPRESA:
2. RAMA: SERVICIOS
3. LOCALIDAD.:TERRITORIO:
4. FECHA.
5. Nº DE AFILIADOS A CCOO.....5.1. MUJERES.....; 5.2 HOMBRES.
6. Nº DE ASISTENTES AL PLENARIO 6.1. MUJERES; 6.2 HOMBRES ...
7. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE:
8. ORDEN DEL DÍA DEL PLENARIO: (propuesto)

1º DEBATE DE DOCUMENTOS

2º.ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS AL PLENARIO ESTATAL

3º ELECCIÓN DE ÓRGANO DE DIRECCIÓN

9. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL PLENARIO:
PRESIDENTE/A:
SECRETARIO/A:
VOCAL:
10. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA EL PLENARIO DE ÁMBITO SUPERIOR:

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

Candidatura Única/ Candidatura A...B...C:

Blancos:

Nulos:

DELEGADOS/AS ELEGIDOS/AS

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

SUPLENTES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					

11. ELECCIÓN ÓRGANO DE DIRECCIÓN SECCIÓN SINDICAL _____, (O RESPONSABLE EN SU CASO)

A) ELECCIÓN SECRETARIO/A GENERAL O RESPONSABLE, EN SU CASO

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

Candidatura Única/ Candidatura A...B...C:

Blancos:

Nulos:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					

B) RESTO MIEMBROS CE:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

12. Anexo 1. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.

13. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 20% exigido de los votos, con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.

14. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Plenario con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

15. Se adjuntará al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

16. OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (DETALLADAS)

Se somete a votación, a mano alzada, el Informe General de la CE saliente, aprobándose por _____. (si procede)

VOTOS TOTALES:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

ABSTENCIONES:

Se somete a votación a mano alzada el número de miembros que compondrá la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Comisión Electoral, proponiéndose que sea de __ miembros con la Secretaría General a parte. Se aprueba por ____

VOTOS TOTALES:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

ABSTENCIONES:

17. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DEL PLENARIO:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

VOCALES

3) PLENARIO ESTATAL DE SECCIÓN SINDICAL

ACTA PLENARIO ESTATAL SECCION SINDICAL CCOO EMPRESA _____

1. EMPRESA:
2. RAMA: SERVICIOS
3. FECHA.
4. Nº DE AFILIADOS A CCOO.....5.1 MUJERES; 5.2 HOMBRES:
5. Nº DE ASISTENTES AL PLENARIO 6.1 MUJERES; 6.2 HOMBRES
6. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE:
7. ORDEN DEL DÍA DEL PLENARIO: (propuesto)

1º DEBATE DE DOCUMENTOS

2º ELECCIÓN DE ÓRGANO DE DIRECCIÓN

8. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL PLENARIO:

PRESIDENTE/A: *(Indicar DNI)*

SECRETARIO/A: *(Indicar DNI)*

VOCAL: *(Indicar DNI)*

9. ELECCIÓN ÓRGANO DE DIRECCIÓN SECCIÓN SINDICAL _____, (O RESPONSABLE EN SU CASO)

- A) ELECCIÓN SECRETARIO/A GENERAL O RESPONSABLE, EN SU CASO

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

Candidatura Única/ Candidatura A...B...C:

Blancos:

Nulos:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					

B) RESTO MIEMBROS CE:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CANDIDATURA
1					
2					
3					
4					
5					

10. Anexo 1. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.
11. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 20% exigido de los votos, con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas.
12. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Plenario con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.
13. Se adjuntará al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.
14. OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (DETALLADAS)

Se somete a votación, a mano alzada, el Informe General de la CE saliente, aprobándose por _____ . (si procede)

VOTOS TOTALES:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

ABSTENCIONES:

Se somete a votación a mano alzada el número de miembros que compondrá la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Comisión Electoral, proponiéndose que sea de __ miembros con la Secretaría General a parte. Se aprueba por ____

VOTOS TOTALES:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

ABSTENCIONES:

Se somete a votación a mano alzada los criterios de composición del Consejo de la Federación de Servicios de CCOO, y su forma de elección, a propuesta de la Comisión Electoral. Se aprueba por ____

VOTOS TOTALES:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

ABSTENCIONES:

15. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DEL PLENARIO:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

VOCAL

(Indicar DNI en las firmas)

4) ACTAS DE COMISIÓN TÉCNICA, ELECTORAL Y RESOLUCIONES

A) ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ACREDITACIONES

Siendo las __ horas del día __/__/__, se reúne en _____, la Comisión Técnica del Plenario

formada por las siguientes personas:

(Indicar DNI)

ACUERDAN designar como portavoz de la Comisión Técnica a:

CERTIFICAN que de un total de _____ personas convocadas, se han acreditado _____, siendo __ hombres y __ mujeres, sin hacer constar ninguna otra circunstancia relevante durante la acreditación.

Se levanta acta de nuestras actuaciones a las __ HORAS, del día __/__/__

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

(Indicar relación de miembros y DNI en las firmas)

B) ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA. VERIFICACIÓN CANDIDATURAS

Siendo las __ horas del día __/__/__, se reúne en _____, la Comisión Técnica del Plenario de y CERTIFICAN

Que tras la comprobación por parte de esta Comisión Técnica de que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos en cuanto a la composición, antigüedad, proporcionalidad de género y aceptación indubitada, se han validado las siguientes candidaturas presentadas en el plazo establecido.

- A la secretaría general, candidatura formada por....., acompañada de __ avales

- A la comisión ejecutiva, candidatura encabezada pory personas más, acompañada de __avales

Se levanta acta de nuestras actuaciones a las __ HORAS, del día __/__/__

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

(Indicar relación de miembros y DNI en las firmas)

C) ACTA COMISIÓN ELECTORAL

Siendo las horas del día __/__/____, se reúne en, la Comisión del Plenario e integrada por las personas que se relacionan de conformidad al Reglamento del mismo:

ACUERDAN designar como portavoz de la Comisión electoral a:

Como cuestión previa a la presentación de candidaturas se acuerda por mayoría/unanimidad proponer al Plenario que la Comisión Ejecutiva esté formada por personas, incluida la Secretaría General, debiéndose someterse a votación por el Pleno.

(Idem con el Consejo, si procede, proponiéndose los criterios de distribución)

Se levanta acta de nuestras actuaciones a las horas del día __/__/____

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

(Indicar relación de miembros y DNI en las firmas)

D) ACTA COMISIÓN DE RESOLUCIONES (O DE LA MESA DEL PLENARIO, SI ES EL CASO)

Siendo las horas del día __/__/__, se reúne en, la Comisión del Plenario e integrada por las personas que se relacionan de conformidad al Reglamento del mismo:

ACUERDAN designar como portavoz de la Comisión de Resoluciones/Mesa a:

CERTIFICAN que se han presentado las siguientes resoluciones avaladas por al menos el 20% de las personas acreditadas en el Plenario:

1. Título: _____. Acompañadas de __ avales
2. Título: _____. Acompañadas de __ avales

Que tras el debate de las mismas se acuerda por mayoría/unanimidad someter al Plenario las siguientes resoluciones, que cuentan con el apoyo mayoritario de los componentes de la Comisión.

(Añadir lo pertinente sobre las resoluciones que sean mayoritarias, las que no, y las modificaciones pactadas en las mismas)

Se levanta acta de nuestras actuaciones a las horas del día __/__/__

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN RESOLUCIONES/MESA

(Indicar relación de miembros y DNI en las firmas)